



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

## **RESOLUCIÓN -MARN-OIR N° 157-2020**

San Salvador, a las quince horas del día lunes veinticuatro de agosto de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-126** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de: \_\_\_\_\_, quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información:

- ***El motivo del presente correo es porque hace unos meses realizamos la petición, de una serie de datos que incluyen material particulado y gases de emisión de la zona metropolitana de San Salvador,, datos que son tomados por REDCA, los datos son para un trabajo de investigación, adjunto la resolución, en esta nos hacen constar que se nos darán todos los datos, pero solo nos mandaron los datos de material particulado, no nos mandaron los datos de gases de emisión que miden está estaciones, por la cual pido de la forma cordial se nos puedan enviar dichos datos de gases de emisión que se solicitaron:***

***“VALORES DIARIOS DE CONCENTRACIONES EN MICROGRAMOS POR METRO CÚBICO (Ug/m3) DE MONOXIDO DE CARBONO (CO), DIOXIDO DE AZUFRE (SO2), DIOXIDO DE NITRÓGENO (NO2), DIOXIDO DE CARBONO (CO2), MATERIAL PARTICULADO PM 2.5 Y PM10, VELOCIDAD Y DIRECCIÓN DEL VIENTO DE LAS 3 ESTACIONES UBICADAS EN EL AMSS, QUE COMPRENDEN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE (REDCA), PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019 Y 2020”***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales (DOA) de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron en esta fecha la siguiente respuesta ***“La red actual de calidad del aire que administra DOA, monitorea el contaminante criterio PM2.5 por ser un contaminante que causa un alto grado de afectación a la salud. La información que se tiene es la que se compartió en solicitud remitida anteriormente con número 2020-123”***

Es de hacer notar que esta petición hace referencia a Resolución 146-2020, respondiendo a solicitud MARN-2020-123 y que era un usuario diferente, por lo que esta oficina resuelve enviar nuevamente la misma información enviada el pasado 10 de agosto de 2020, con resolución 146-2020, según el siguiente detalle:

- **Consolidado de Mediciones de Pm2.5 Enero-Junio 2019 Y 2020**  
➤ **Velocidades de Viento expresado en Kilómetros por Hora 2019 Y 2020**

---

***Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar***  
***Oficial de Información, MARN a.i.***

*“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.*

**SM**